

S. R. M. Joaquín López de Socomayou.

Chile

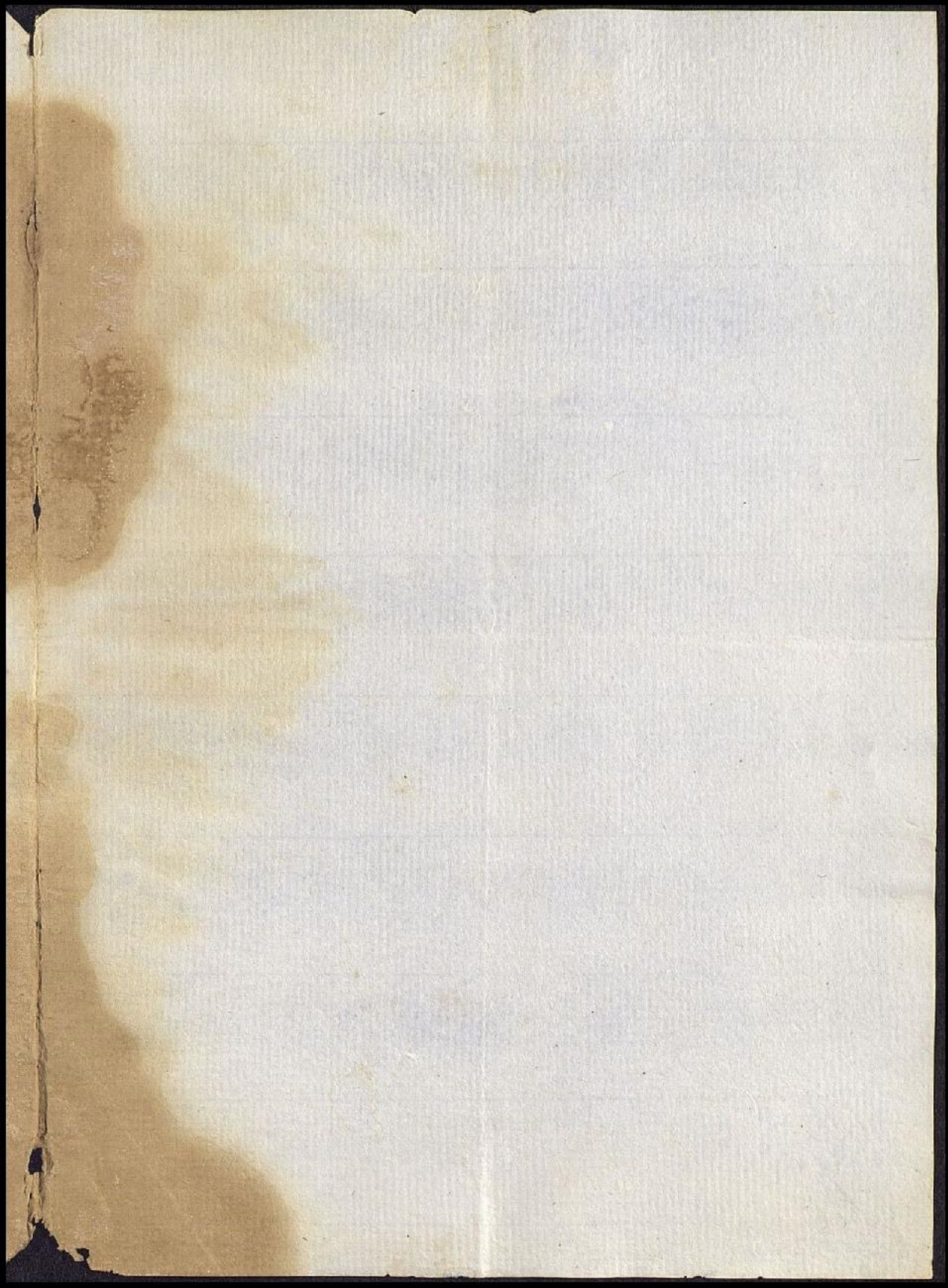
Caracas 22. de Abril de 1810

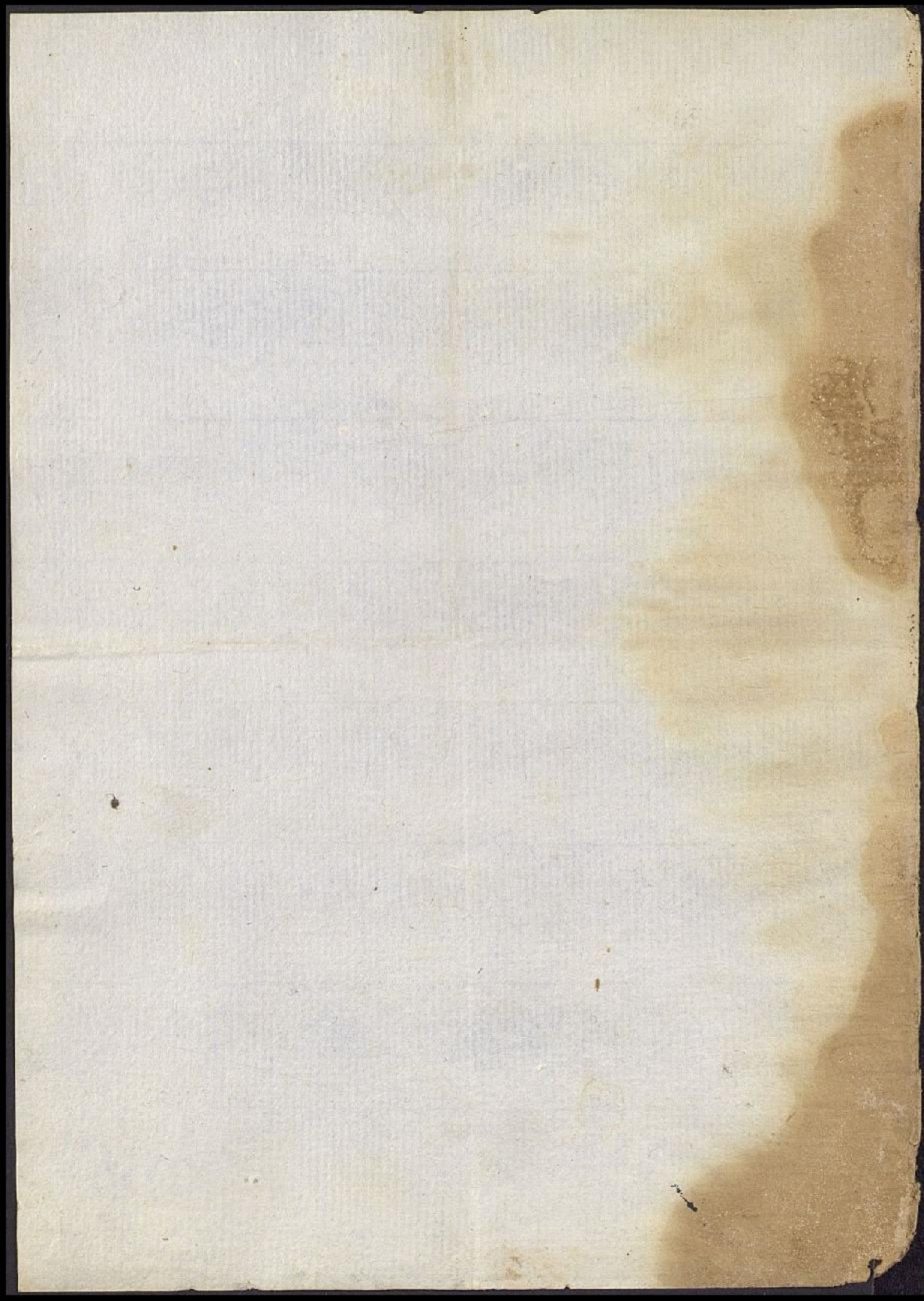
Estimado Primo: acabó la Española, y va  
la Luz en el Continente Americano: Ca-  
ha sido la primera en planificar su Sys-  
tema, y To. como Dignado del Clero y del  
Pueblo, di el impulso a la feliz independencia,  
q<sup>e</sup> reyna en este suelo desde 19. del corriente.  
Van los Impresores a la materia, y sirvan de  
modelo a la conducta de los Chilenos. Viva  
la Religion, prospere la Patria, y Av con  
Fran. C., Ramon y Capuchina, recivan alla  
el Corazon de todos q<sup>e</sup> man te aprenen y  
espera abrazarte pronto

J. L. M. Joaquín López



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*





## BANDO.

EN la Ciudad de Caracas à diez y nueve de Abril de mil ochocientos y diez se juntaron en esta Sala Capitular los SS. que abajo firmarán, y son de los que componen este M. I. A. con el motivo de la funcion Eclesiastica del dia de hoy de Jueves Santo, y principalmente con el de atender à la salud pública de todo por el cautiverio del Sr. D. Fernando Septimo, sino tambien por haberse disuelto la Junta que suplía su ausencia, en todo lo tocante à la seguridad, y defensa de sus dominios, invadidos por el Emperador de los Franceses y demas urgencias de primera necesidad, à consecuencia de la ocupacion casi total de los Reynos y Provincias de España de donde ha resultado la dispersion de todos, ó casi todos, los que componian la expresada Junta; y por consiguiente el cese de sus funciones. Y aunque segun las últimas ó penúltimas noticias derivadas de Cadiz, parece haberse substituido otra forma de Gobierno con el titulo de Regencia sea lo que fuese de la certeza ó incertidumbre de este hecho, y de la nulidad de su formacion no puede ejercer ningun mando ni jurisdiccion sobre estos paises, por que ni ha sido constituida por el voto de estos fieles habitantes quando han sido ya declarados no Colonos sino partes integrantes de la Corona de España, y como tales han sido llamados al ejercicio de la soberania interina, y à la reforma de la constitucion nacional, ni quando pudiese prescindirse de esto, nunca podria hacerse de la impotencia en que ese mismo Gobierno se halla de atender à la seguridad y prosperidad de estos territorios, y de administrarles cumplida justicia en los asuntos y causas propios de la Suprema Autoridad, en tales términos que por las circunstancias de la guerra, y de la conquista y usurpacion de las armas Francesas, no pueden valerse asi mismos los miembros que compongan el indicado nuevo Gobierno, en cuyo caso el derecho nacional, y todos los demas dictan la necesidad de procurar los medios de su conservacion y defensa, y de erigir en el seno mismo de estos paises un sistema de Gobierno que supla las enunciadas faltas exerciendo los derechos de la soberania que por el mismo hecho ha recibido en el Pueblo conforme à los mismos principios de la sabia constitucion primitiva de la España, y à las máximas que ha enseñado y publicado en innumerables papeles la Junta Suprema extinguida. Para tratar pues el M. I. A. de un punto de la mayor importancia, tubo à bien formar un cabildo extraordinario sin la menor dilacion, por que ya presentia la fermentacion peligrosa en que se hallaba el Pueblo con las novedades esparcidas, y con el temor de que por fuerza fuese inducido à reconocer un Gobierno ilegítimo, invitando à su concurrencia al Sr. Mariscal de Campo D. Vicente de Emparan como su Presidente, el qual lo verificó inmediatamente, y despues de varias conferencias, cuyas resultas eran poco ó nada satisfactorias al bien público de este leal vecindario una gran porcion de el congregada en las inmediaciones de estas casas consistoriales, levantó el grito aclamando con la acostumbrada fidelidad al Sr. D. Fernando Septimo, y à la Soberania interina del mismo

Pueblo por lo que habiendose aumentado los gritos y aclamaciones, quando ya disuelto el primer tratado marchaba el Cuerpo Capitular à la Yglesia Metropolitana tubo por conveniente y necesario retroceder à la sala del Ayuntamiento para tratar de nuevo sobre la seguridad y tranquilidad pública. Y entonces aumentandose la congregacion popular y sus clamores por lo que mas se impartaba, nombró para que representasen sus derechos y en calidad de Diputados à los SS. DD. Don José Cortés de Madariaga Canonigo de Merced de la mencionada Yglesia, Don Francisco José de Rivas Presbitero Don José Felix Sosa, y Don Juan German Rosio; quienes llamados y conducidos à esta Sala con los Prelados de las Religiones; fueron admitidos, y estando juntos con los SS. de este M. Y. C. entraron en las conferencias conducentes, hallandose tambien presentes el Sr. D. Vicente Basadre Intendente de Exército y Real Hacienda y el Sr. Brigadier D. Agustin Garcia Comandante Subinspector del Real Cuerpo de Artilleria de esta Provincia y ubierto el tratado por el Sr. Presidente habló en primer lugar despues de S. Sa. el Diputado primero en el orden con que quedan nombrados alegando los fundamentos y razones del caso, en cuya inteligencia dixo entre otras cosas el Sr. Presidente que no queria ningun mando, y saliendo ambos al balcon notificaron al Pueblo su deliberacion, y resultando conforme en que el mando Supremo quedase depositado en este M. Y. A. se procedió à lo demas que se dirà y se reduce à que cesando igualmente en su Empleo el Sr. D. Vicente Basadre quedase subrogado en su lugar el Sr. D. Francisco de Berrio Fiscal de S. M. en la Real Audiencia de esta Capital encargado del despacho de su R. Hacienda; que cesasen igualmente en sus respectivos mandos el Sr. Brigadier D. Agustin Garcia, y el Sr. D. José Vicente de Anca Auditor de guerra Asesor general de Gobierno y Teniente de Gobernador entendiendose el cese para todos estos Empleos: que continuando los demás tribunales en sus respectivas funciones, cesen del mismo modo en el ejercicio de su Ministerio los SS. que actualmente componen el de la Real Audiencia, y que el M. Y. A. usando de la Suprema autoridad depositada en el, subrogue en lugar de ellos los Letradós que mereciesen su confianza: que se le conserve à cada uno de los Empleados comprendidos en esta suspension el sueldo fijo de sus respectivas plazas y graduaciones Militares de tal suerte que el de los Militares que ha de quedar reducido al que merezca su grado, conforme à ordenanza, que continuen las ordenes de policia por à hora exceptuando las que se han dado sobre vagos, en quanto no sean conformes à las Leyes y Pragmaticas que rigen en estos dominios legitimamente comunicadas y las dicitadas novisimamente sobre anonimos y sobre exígirs: pasaporte y filiacion de las personas conocidas, y notables que no pueden equivocarse ni confundirse con otras intrusas incognitas, y sospechosas: que el M. Y. A. para el ejercicio de sus facultades colegiadas haya de asociarse con los Diputados del Pueblo que han de tener en el voz y voto en todos los negocios: que los demas empleados no comprendidos en el cese continuen por ahora en las respectivas funciones

quedando con la misma calidad sugeto el mando de las Armas à las ordenes inmediatas del Teniente Coronel D. Nicolas de Castro, y Capitan D. Juan Pablo Ayala que obrarán con arreglo à las que recibiesen del M. Y. A. como depositario de la suprema autoridad: que para ejercerla con mejor orden en lo sucesivo, haya de formar quanto antes el plan de administracion y Gobierno que sea mas conforme à la voluntad general del Pueblo: que por virtud de las expresadas facultades pueda el mismo I. A. tomar las providencias del momento que no admitan tardanza, y que se publique por bando esta acta, en la qual tambien se insertan los demas Diputados que posteriormente fueron nombrados por el Pueblo, y son el Teniente de Caballeria D. Gabriel de Ponte, D. José Felix Rivas, y el Teniente retirado D. Francisco Xavier Uztariz, bien entendido que los dos primeros obtuvieron su nombramiento por el gremio de Pardos, con la calidad de suplir el uno las ausencias del otro, sin necesidad de su simultanea concurrencia. En este estado notandose la equivocacion padecida en quanto à los Diputados nombrados por el gremio de Pardos se advierte ser solo el expresado D. José Felix Rivas. Y se acordó añadir que por ahora toda la tropa de actual servicio tenga prest y sueldo doble; y firmaron y juraron la obediencia à este nuevo Gobierno en la forma debida. — Vicente de Emparan. — Vicente Basadre. — Felipe Martinez y Aragon. — Antonio Julian Alvarez. — José Gutierrez del Rivero. — Francisco de Berrio. — Francisco Espejo. — Agustin Garcia. — José Vicente de Anca. — José de las Llamosas. — Martin Tovar Ponte. — Feliciano Palacio. — José Hilario Mora. — Isidoro Antonio Lopez Mendez. — Lic. Rafael Gonzalez. — Valentin de Rivas. — José Maria Blanco. — Dionisio Palacio. — Juan Ascario. — Pablo Nicolas Gonzalez. — Silvestre Tovar Liendo. — Dr. Nicolas Anzola. — Lino de Clemente. — Dr. José Cortés, como Diputado del Clero y del Pueblo. — Dr. Francisco José Rivas, como Diputado del Clero. — Como Diputado del Pueblo Dr. Felix Sosa. — Como Diputado del Pueblo Dr. Juan German Rosio. — Francisco Xavier de Uztariz. — José Felix Rivas. — Fr. Felipe Mota Prior. — Fr. Marcos Romero, Guardian de San Francisco. — Fr. Bernardo Lan Franco por el Comendador de la Merced. — Dr. Juan Antonio Roxas Queypo Rector del Seminario. — Nicolas de Castro. — Juan de Ayala. — Fausto Viaña, Escribano Real y del nuevo Gobierno. — José Tomas Santana, Secretario Escribano.

En el mismo dia por disposicion de lo que se manda en el acuerdo que antecede se hizo publicacion de este, en los parajes mas publicos de esta Ciudad con general aplauso y aclamacion de todo el Pueblo diciendo Viva nuestro Rey Fernando VII. nuevo Gobierno, M. Y. A. y Diputados del Pueblo que lo representan lo que ponemos por diligencia que firmamos nos los infrascriptos Ensos. de que damos fe Viaña. — Santana.

En la Imprenta de Gallagher y Lamb.

ARCHIVO DE ABASCAL  
Virrey de Perú. Mg.º Concordia  
Caja 2. Carpeta 2. n.º 237  
Catálogo M. PAVIA.

17

DA...

17